

CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1.931  
PLENO

ACTA DE LA SESION VESPERTINA DEL DIA JUEVES 30 DE NOVIEMBRE

SUMARIO.

- I- Se instala la Sesión
- II- Dirimencia de los Arts. 5º, 6º y 64º y la Disposición Transitoria del Proyecto de Ley del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.
- III- Se levanta la sesión.

---

-I- EN QUITO, en el Salón de Sesiones del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión de Congreso Pleno, a las diez y treinta minutos de la noche. La preside el Excmo Sr. Teniente Coronel Don Reinaldo Varea Donoso, Vicepresidente de la República y Presidente del H. Congreso Nacional, con la asistencia de los siguientes Hh. Legisladores.

SENADORES:

Alvarez Saá Rodrigo	Mora Moreno Eduardo
Alvarez Barba César	Icaza Roldós José
Alarcón Falconi Cristóbal	Loza Adolfo
Arias Guerra Luis	Machuca Palacios Darío
Toral Julio Enrique	Marcillo Rodríguez Luis
Armiijos Valdivieso Rafael	Miranda Girón Adalberto
Arosemena Gómez Otto	Viteri Ledesma Carlos
Arteaga Plutarco Diógenes	Montalvo Milton Eduardo
Bowen Roggiere Emilio	Orellana José Rubén
Coronel Jaime	Neira Morales Miguel
Carvajal Edmundo	Ontaneda Juan Francisco
Carrera Ortiz Alfredo	Ormaza Eguez Gegerio
Cordero Crespo Luis	Piaza Ledesma Julio
Chávez Estrella Gustavo	Riódrio Luis Antonio
Yela Primitivo	Rosero Calvachi Luis

Dávila Meza Jorge  
De la Torres Luis Alberto  
Espinel Mendoza Armando  
Sotomayor Rivera Manuel  
Estupiñán Tello Julio  
Flores González Alberto  
Guerrero Villacís Carlos,

DIPUTADOS

Alarcón Sanmiguel Enrique  
Andrade Cordero Alejandro  
Ayala Pasquel Enrique  
Carrera Carrera Julio  
Cañas Yáñez Galo  
Carrillo Narváez Alfredo  
Castillo Carrión Jorge  
Corral Borrero Julio  
Cuesta Garcés Ignacio  
Cuesta Heredia Genaro  
Cueva Puertas Pío Oswaldo  
Chacón Moscoso Octavio  
Chávez González Gastón  
Dávila Cajas Aurelio  
Defaz Buenaño Manuel  
Delgado Falcónes Luciano  
Farah Ferés José  
Farah Ricaurte Julio  
Gallardo Fulvio René  
Grijalva Tamayo Germán  
Hidalgo Villavicencio Ignacio  
Iturralde Darquea Rodrigo  
Larrea Ayerve Virginia  
Larrea Borja Piedad

Salazar Chávez César Augusto  
Silva del Pozo Gabriel  
Andrade de la Peña Ricardo  
Velasco Ibarra Pedro  
Veintimilla Alfonso  
Villagómez Yépez Jorge

Borja Martínez Luis Felipe  
Bucaram Elmhain Asaad.  
Burneo Burneo Vicente  
Manzur González Carlos  
Medina Fabre Vicente  
Molina Calle Milton  
Mora Bowen Silvio Enrique  
Morán Lucio Miguel  
Navas Cisneros Luis A  
Ortiz Gutberto  
Ortuño José Vicente  
Padrón Martínez Julio  
Paz Ramírez Flavio E.  
Pólit Ortiz Jorge Alberto  
Ponce Luque Fernando  
Quinde Burneo Juan Agustín  
Restrepo Eusse Iván  
Salas Mancheno Luis  
Salazar Carrillo Luis René  
Sánchez Ibarra José  
Sampedro Francisco  
Suárez Morales Rodrigo  
Suárez Veintimilla Rafael  
Toledo Bermeo Manuel Ignacio.

Luna Yépez Jorgo  
 Maestre Cell Julio  
 Marín Barreiro Raúl David

Villagómez Estuardo  
 Vintimilla Flores Rodolfo  
 Závala Ramírez Walter

Actda el suscrito Secretario titular del  
 H. Congreso Nacional.

-11-

DIRIMENCIA DE LOS ARTICULOS 5º, 6º, 6º y  
 la Disposición Transitoria del Proyecto de Ley de Impuesto a la Herencia, Le-  
 gados y Donaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos cuatro pun-  
 tos en la Ley a las Herencias, Legados y Donaciones que nos han sido aceptados  
 por la Cámara del Senado, razón por la cual, tiene que dirimir el Congreso  
 en Pleno. Sírvase señor Secretario dar lectura al primer punto.

En debate el Art. 5º.- Se da lectura a las  
 fórmulas del Senado y Diputados: Dicen así: La fórmula del Senado: "Art. 5º  
OTROS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, COLATERALES Y EXTRAÑOS.- Los demás as-  
 cendientes y descendientes, los colaterales y extraños pagarán un impuesto  
 que se computará sobre las respectiva asignación o donación de acuerdo con  
 la tabla que contiene el artículo anterior más los siguientes recargos sobre  
 el monto del impuesto que así resultare:

<u>Parentesco</u>	<u>Recargo</u>
Abuelos y nietos	10.00 %
Otros ascendientes o descendientes	20.00 %
Colaterales en segundo grado	80.00 %
Colaterales en tercer grado	140.00 %
Colaterales en cuarto grado	200.00 %
Colaterales en quinto o mayor grados y extraños	300.00 %

El impuesto que se liquide conforme a las tarifas de este artículo y el an-  
 terior, no excederá, en ningún caso, del sesenta y cinco por ciento ( 65 % )  
 de la respectiva asignación o donación".- La fórmula de Diputados dice: Art.  
 5º.- OTROS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, COLATERALES Y EXTRAÑOS.- Los demás as-  
 cendientes y descendientes, los colaterales y extraños pagarán un impuesto que

se computará sobre la respectiva asignación o donación de acuerdo con la tabla que contiene el artículo anterior más los siguientes recargos sobre el monto del impuesto que así resultare:

<u>Parentesco</u>	<u>Recargo.</u>
Abuelos y nietos	10.00 %
Otros ascendientes o descendientes	20.00 %
Colaterales en segundo grado	80.00 %
Colaterales en tercer grado	140.00 %
Colaterales en cuarto grado	200.00 %
Colaterales en quinto o mayor grado extraños	300.00 %

Las alícuotas que han de gravar las fracciones excedentes de una categoría a otra en los diferentes grados de parentesco colaterales, de acuerdo con lo que dispone este artículo no excederán de los siguientes niveles:

Colaterales en segundo grado	43 %
Colaterales en tercer grado	55 %
Colaterales en cuarto grado	65 %
Colaterales en quinto grado	85 %

El impuesto que se liquide conforme a lo que disponen este artículo y el anterior no excederá de los siguientes porcentajes efectivos sobre la materia imponible, en las asignaciones y donaciones a colaterales y extraños:

Colaterales en segundo grado	35 %
Colaterales en tercer grado	40 %
Colaterales en cuarto grado	50 %
Colaterales en quinto grado y extraños	65 %

Los parientes por afinidad pagarán el impuesto correspondiente al respectivo grado según las tarifas establecidas en las disposiciones anteriores más un recargo del 20 % calculado sobre el valor del impuesto resultante; pero, en ningún caso el tributo excederá de lo que corresponda a extraños".

El H. Diputado Ignacio Cuesta Garcés pide que se lea el informe presentado por la Comisión Especial del Senado encargada de estudiar las modificaciones de la Cámara de Diputados a los artículos 5°, 6° y 64° y las Disposiciones Transitorias del Proyecto de Ley que se discute.

La Secretaría da lectura a lo solicitado que dice así: "En el Art. 5º, la Comisión estima que debe suprimirse el texto de la Cámara de Diputados, los incisos relativos a las alícuotas que han de gravar las fracciones excedentes de una categoría a otra por grado de parentesco colateral, y la tarifa porcentual subsiguiente, tanto porque esta parte no influye en el cobro del impuesto, que tiene límites topes, cuanto porque de acuerdo con el criterio de los funcionarios del Ministerio del Tesoro y del Presidente del Tribunal Fiscal, esta disposición crearía dificultades en la práctica. En lo demás la Comisión juzga conveniente aceptar el texto aprobado por la Cámara de Diputados..... En el artículo 6º la Comisión cree que debe mantenerse el inciso que sigue al literal c), que determina claramente qué ha de entenderse como gasto de última enfermedad. En el inciso de este mismo artículo, que determina la rebaja general, la Comisión acepta el criterio de Diputados o sea de 20.000 sucres para herederos o donatarios y 5.000 para legatarios, en forma individual..... En el Art. 64º, se aceptan las modificaciones de las Cámaras de Diputados en los incisos primero y segundo. Pero la Comisión opina porque debe mantenerse el inciso tercero relativo a obligaciones que debe cumplir para debida información la Superintendencia de Bancos, inciso que ha sido suprimido por la Cámara de Diputados..... El proyecto aprobado en Diputados trae en lugar de la Disposición transitoria que consideraba la fórmula del Senado, relativa a respetar el periodo de los actuales Procuradores de Sucesiones, un texto totalmente extraño a la materia a la cual se refiere el Proyecto, pues, no solamente que dá por terminado por periodos de dichos funcionarios, sino que, extiende dicha terminación a los periodos legales, regidos por leyes muy distintas de numerosos funcionarios y empleados de distintos órdenes, como por ejemplo los de los Vocales del Consejo Nacional de Economía, los Vocales de la Junta Monetaria, los Miembros y Funcionarios del Instituto de Previsión Social y de sus Cajas del Seguro y Pensiones. Los Jueces y demás Miembros de la Función Judicial, los Directores, Subdirectores y Vocales de las Juntas Centrales y Provinciales de Asistencia Social, a quienes no alcanzan las excepciones que la irrita disposición transitoria excluye de la terminación de sus periodos legales. Los Miembros de la

Comisión que suscriben el presente informe, estiman que aquella disposición transitoria es inconstitucional, porque el Congreso Extraordinario fué convocado para tratar únicamente de los asuntos constantes en el Decreto Ejecutivo pertinente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28, inciso último de la Carta Política.- Además, aquella disposición implica una ruptura inexplicable del orden constitucional, pues atribuye al señor Presidente de la República realizar todos los nombramientos, para dejar llenos los cuadros de funcionarios y empleados de muy distintos órdenes poniendo en colapso el derecho que asiste a agrupaciones y corporaciones, reconocidos por distintas leyes para efectuar las designaciones y nombramientos. Por estas razones y por otras que en el curso de los debates expondrán, la Comisión juzga inaceptable el texto de las tantas veces nombrada disposición transitoria y estima, que debe quedar vigente la que figuraba como tal en el proyecto aprobado por la H. Cámara del Senado.- Muy respetuosamente.- FF)H. Dr. Luis Cordero C).- H. Dr. Milton Montalvo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la su gerencia aprobada por la Cámara del Senado, en el Art. 5º en el sentido de que debe suprimirse el texto de la Cámara de Diputados.

EL H. Diputado Ignacio Cuesta Garcés pide que se resuelva acerca del procedimiento a seguirse en la Dirimencia.

EL H. SENADOR EDUARDO MILTON MONTALVO: Señor Presidente, señores Legisladores: Con respecto al art. 5º de la Ley de Herencias, Legados y Donaciones, la Cámara del Senado como Cámara de origen, aprobó este artículo no en la forma como regresa de la Colegisladora. Este artículo constaba en el primer inciso con la tabla de recargos sobre el monto del impuesto que establece para los ascendientes y descendientes; en el segundo inciso, aprobado por Diputados, se establece la tabla sobre las alícuotas que han de gravar las fracciones excedentes de una categoría a otra en los distintos grados de parentescos colaterales que, como indico, no constó en el original de la Cámara del Senado como tampoco el tercer inciso que viene con la tabla correspondiente a los porcentajes en máximo sobre la materia imponible en las asignaciones y donaciones a colaterales y extraños y, por fin añade un

Último inciso relativo parientes por afinidad, los que deberán pagar el im puesto correspondiente al respectivo grado según las tarifas establecidas más un recargo del 20% calculado sobre el valor del impuesto resultante. Por lo tanto, los dos incisos con las tablas correspondientes, constituyen reformas introducidas por la Cámara de Diputados. En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 63 de la Constitución de la República que norma el trámite de las Leyes que deben seguirse en las Cámaras cuando, en forma clara y precisa dice que todo proyecto de Ley o Decreto, para considerarse aprobado por la Legislatura, deberá haber sido discutido y aprobado en dos debates y en distintos días en cada Cámara. La Comisión informó que no convendría mantener la reforma introducida por la Cámara de Diputados en cuanto se relaciona con los incisos relativos a las alícuotas que han de gravar las fracciones excedentes de una categoría a otra por grado de parentesco colateral y la tarifa porcentual subsiguiente porque en esta parte no influye en el cobro del impuesto que tiene límites tope. En todo lo demás, la Comisión juzgó conveniente aceptar el texto aprobado por la Cámara de Diputados. Por lo mismo, entiendo que es un caso de dirimencia porque la Cámara originaria no está aceptando una reforma parcial y es el Congreso reunido en Pleno el que tiene que resolver en definitiva si acepta el criterio de la Cámara del Senado o el criterio de la Cámara de Diputados. Dejo claramente establecido que estos dos incisos, el segundo y el tercero, constituyen reformas introducidas por la Cámara de Diputados.

Se somete a votación la fórmula de Diputados para el Art. 5º y se la aprueba.

El H. Senador Milton Montalvo pide que se rectifique la votación.

Se rectifica la votación y se la aprueba.

En dirimencia el Art. 6º.- Se dan lectura a las fórmulas del Senado y de Diputados.- Dicen así: (Fórmula del Senado).- Art. 6º.- COMPUTO DE LA MASA IMPONIBLE.- Del acervo o masa de bienes de una sucesión, computado conforme se dispone en esta Ley, y una vez separados los gananciales y otros bienes que estuvieren confundidos con el patrimonio

del difunto, se efectuarán las siguientes deducciones:- a) Todos los gastos que afecten a la sucesión, hasta la fecha de liquidación del impuesto, como los de la última enfermedad, los funerales, publicación del testamento y los que motivan la apertura de la sucesión y el juicio del inventario o su formulación administrativa;- b) Las deudas hereditarias, incluyendo los impuestos que debiere la sucesión hasta la fecha de la delación de la herencia; y,- c) Los derechos de albaceazgo.- Por gastos de última enfermedad se entenderán únicamente los que se hubieren causado dentro de los últimos seis meses y que se debieren a la fecha de la apertura de la sucesión, de modo general, o por mayor lapso hasta de un año, cuando la enfermedad fuere comprobada debidamente mediante certificación del médico o médicos que asistieron al causante.- El impuesto se computará sobre el valor líquido de la asignación correspondiente, o de la respectiva donación, en su caso, previa la rebaja adicional de treinta mil sucres para herencias o donaciones a consanguíneos, o de quince mil sucres cuando los herederos o donatarios sean colaterales o extraños. Si un heredero hubiere obtenido la rebaja correspondiente a una donación con motivo de la que se le hubiere hecho en vida del autor de la sucesión, sólo tendrá derecho al complemento de la rebaja que considera este inciso.- Para el cómputo del impuesto que corresponda, se acumularán las donaciones que el causante de la sucesión hubiere otorgado a los herederos o legatarios dentro de los diez años inmediatamente anteriores, conforme el valor establecido en la liquidación del impuesto sobre dichas donaciones. Se computará la proporción o alícuota que represente el impuesto sobre el valor acumulado y esa alícuota se aplicará sobre el valor de la asignación testamentaria. Este sistema de acumulación se seguirá siempre que el impuesto que así resulte, sea mayor que el que resultaría de aplicar el recargo que establece el artículo 9º de esta Ley en función de los bienes propios que tenga el heredero o legatario por concepto de esas donaciones; en caso contrario, se liquidará el impuesto siguiendo el sistema general del recargo por bienes propios. Los mismos procedimientos de acumulación o de recargos por bienes propios, en su caso, deberán seguirse respecto de donaciones sucesivas.- El impuesto se computará sobre el valor acumulado pero se restarán los que hubieren satisfecho las donaciones realizadas en el



en el pasado, sea el que realmente se hubiere pagado, o el que correspondiere aplicando sobre los respectivos valores las tasas tributarias que estén en vigor al liquidarse el impuesto según esta Ley.- La deducción se hará de la cantidad que resultare mayor y más favorable para el contribuyente.- Si en favor de una misma persona se hubieren hecho dos o más asignaciones testamentarias en una misma sucesión, se acumularán para los efectos del cálculo del impuesto, concediéndose una sola rebaja.- Las donaciones en favor de los legitimarios pagarán el impuesto establecido en esta Ley y no estarán sujetas al impuesto de alcabala. En las donaciones en favor de no legitimarios, el impuesto de alcabala se reducirá a la mitad y se causará íntegramente el determinado en la presente Ley.- Cuando se otorgaren dos o más donaciones en un solo acto o en actos simultáneos, hallándose donantes y donatarios en el mismo grado de parentesco, se acumularán los valores de éstos para la aplicación de la alénoja que correspondiera y no habrá lugar o recargo por bienes propios en concepto de dichas donaciones.- Si no fuere el caso contemplado en el inciso anterior, la donación de mayor valor se tendrá en cuenta para el recargo de bienes propios con respecto a aquella que tuviere lugar simultáneamente " .....Fórmula de Diputados Art. 64.-COMPUTO DE LA MASA IMPONIBLE

BLE.- Del acervo o masa de bienes de una sucesión, computado conforme se dispone en esta Ley, y una vez separados los gananciales y otros bienes que estuvieren confundidos con el patrimonio del difunto, se efectuarán las siguientes deducciones:- a) Todos los gastos que afecten a la sucesión, hasta la fecha de liquidación del impuesto, como los de la última enfermedad, los funerales, publicación del testamento y los que motiven la apertura de la sucesión y el juicio de inventario o su formulación administrativa;- b) Las deudas hereditarias, incluyendo los impuestos que debiere la sucesión hasta la fecha de la declaración de la herencia; y c) Los derechos de albaceazgo.- Por gastos de última enfermedad se entenderán únicamente los que se debieren a la fecha de la apertura de la sucesión.- El impuesto se computará sobre el valor líquido de la asignación correspondiente o de la respectiva donación en su caso, previa la rebaja general de s/ 20.000,00 para cada heredero o donatario y de s/ 5.000,00 para cada legatario. Si un asignatario o donatario hubiere

tenido la rebaja correspondiente a una donación que se hubiere hecho en vida del autor de la sucesión sólo tendrá derecho al complemento de la rebaja que considerara este inciso.- Para el cómputo del impuesto que corresponda, se acumularán las donaciones que el causante de la sucesión hubiere otorgado a los herederos o legatarios dentro de los diez años inmediatamente anteriores, conforme el valor establecido en la liquidación del impuesto sobre dichas donaciones. Se computará la proporción o alicuota que represente, el impuesto sobre el valor acumulado y esa alicuota se aplicará sobre el valor de la signación testamentaria. Este sistema de acumulación se seguirá siempre que el impuesto que así resultare sea mayor que el que resultaría de aplicar el recargo que establece el artículo 9º de esta Ley en función de los bienes propios que tenga el heredero o legatario por concepto de esas donaciones; en caso contrario, se liquidará el impuesto siguiendo el sistema general de recargo por bienes propios. Los mismos procedimientos de acumulación o de recargo por bienes propios, en su caso, deberán seguirse respecto de donaciones sucesivas.- Si en favor de una misma persona se hubieren hecho dos o más asignaciones testamentarias en una misma sucesión, se acumularán para los efectos de cálculo de impuesto, concediéndose una sola rebaja.- Las donaciones en favor de los legitimarios pagarán el impuesto establecido de esta Ley no estarán sujetas al impuesto de alcabala. En las donaciones en favor de no legitimarios, el impuesto de alcabala se reducirá a la mitad y se causará íntegramente el determinado en la presente Ley. Cuando se otorgaren dos o más donaciones en favor de un mismo donatario, en un solo acto o en actos simultáneos, hallándose donantes y donatarios en el mismo grado de parentesco, se acumularán los valores de éstos para la aplicación de la alicuota que corresponda y no habrá lugar a recargo por bienes propios en concepto de dichas donaciones.- Si no fuere el caso contemplado en el inciso anterior, la donación de mayor valor se tendrá en cuenta para el recargo de bienes propios con respecto a aquella que tuviere lugar simultáneamente."

EL H. SENADOR LUIS CORDERO CRESPO.- Señor Presidente: En el artículo 6º, cuando se estableció la discrepancia entre el criterio de las dos Cámaras, la Comisión estimó que debe mantenerse

el inciso que sigue al literal c); porque determina claramente lo que ha de entenderse como gasto de última enfermedad y, lo hizo en mérito a que al estudiar la Cámara del Senado, los señores técnicos del Ministerio del Tesoro indicaron que podía ampliarse demasiado el tiempo y el plazo desde el cual se había venido constituyendo estas deudas porque suelen haber enfermedades más o menos largas e incluso el criterio de que no se podía argumentar como gastos de corto plazo; era el que primó y aún más, se hablaba de aquellas que durarían un año. El criterio de la H. Cámara de Diputados es más amplio al que tuvo la H. Cámara del Senado cuando decía que el impuesto se computará sobre el valor acumulado pero se restarán los que hubieren satisfecho las donaciones realizadas en el pasado, sea el que realmente se hubiere pagado o el que correspondiere aplicando sobre los respectivos valores las tasas tributarias que estén en vigor al liquidarse el impuesto según esta Ley y que la deducción se hará de la cantidad que resultare mayor y más favorable para el contribuyente.

Se vota la fórmula de Diputados y se aprueba.

En Dirimencia el Art. 64.

Se da lectura a las fórmulas del Senado y de Diputados: Dicen así: Fórmula del Senado: " Art. 64.- Los Bancos y más personas jurídicas y las personas naturales, que hayan tenido relaciones comerciales con el causante de una sucesión, están obligados a suministrar a la Dirección General de Rentas cualquier dato relativo a acciones, depósitos y otros bienes que puedan formar parte de la masa sucesoria.- La resistencia a suministrar estos datos, cualquiera que sea el motivo que se aduzca, salvo el caso de fuerza mayor, será penada con multa de dos mil sucrés cada vez, multa que será impuesta por el referido Director, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Gerente o de la persona requerida que no los haya proporcionado, en el valor del impuesto que correspondiera a los bienes sobre los cuales recaiga la información que se solicitare. Para los efectos de la antedicha solidaridad, o de la multa se notificará por escrito a la Dirección, debiendo constar en el oficio res-

pectivo la prevención legal de la pena; la notificación con el oficio constatará en forma auténtica.- La Superintendencia de Bancos también suministrará a la Dirección antedicha los datos que solicitare, referente a acciones, depósitos etc., respecto de una persona fallecida, y que fueren pertinentes para la liquidación del impuesto..... "La fórmula de Diputados dice:  
Art. 62.- Los Bancos y más personas jurídicas y las personas naturales, que hayan tenido relaciones comerciales con el causante de una sucesión están obligados a suministrar a la Dirección General de Rentas cualquier dato relativo a acciones, depósitos y otros bienes que quedan formar parte de la masa sucesoria. Si el Director General de Rentas o cualquier funcionario de la Dirección General de Rentas, hiciera de estas informaciones uso indebido, quedarán sujetas a las penas que establecen las leyes para tales infracciones.- La resistencia a suministrar estos datos, cualquiera que sea el motivo que se aduce, salvo el caso de fuerza mayor, así como la información false, dolosa o intencionalmente incompleta, será sancionada con multa de doscientos a dos mil sucres, por cada vez, multa que será impuesta por el Director General de Rentas, según la importancia del asunto y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Gerente ó de la persona requerida que no haya proporcionado los datos, por el valor del impuesto que corresponde a los bienes acerca de los cuales se haya solicitado la información. Para los efectos de la antedicha solidaridad o de la multa, se notificará por escrito el requerimiento de la Dirección, debiendo constar en el respectivo oficio la prevención de la solidaridad o de la pena. La notificación con el oficio constatará en forma auténtica".

EL H. SENADOR LUIS CORDERO CRESPO: Señor Presidente: Creo que hay una equivocación con respecto a qué asunto es el que está en debate. Claro es que la Comisión del Senado, al principio, estuvo porque se incluyera en el haber hereditario el producto o rendimiento de los fondos del Seguro de vida y también, porque se incluyera en el acervo hereditario, aquellas sumas que representaban bienes inmuebles que habían sido objeto de préstamos hipotecarios con seguro de desgravamen, pero una noción presentada cuando se discutía el informe de la Comisión en

la Cámara del Senado, por el Dr. Cermaza, determinó que el Senado y la misma Comisión se conviniera con que se hicieran las excepciones establecidas por la H. Cámara de Diputados. Propiamente lo que se está discutiendo en este momento es el mantener en el inciso tercero del artículo 64, de la Obligación de la Superintendencia de Bancos para informar también al respecto de capitales, depósitos, etc. que pudieran incautarse, que no se si deliberadamente fue omitido por la Cámara de Diputados o quizás por olvido, eso no lo conozco, lo ignoro, porque hay una obligación para los Bancos, de denunciar los haberes de un causante y había también, en el proyecto inicial, que vino del Ministerio del Tesoro, la obligación de la Superintendencia de Bancos de corroborar, de colaborar, más bien dicho, en este punto. - Eso es lo que se está discutiendo y no el asunto referente a pólizas ni seguros de desgravamen.

El H. Diputado Juan Agustín Quinde Burneo manifiesta que este artículo, no ha sufrido modificación en la H. Cámara de Diputados.

El H. Diputado Pío Oswaldo Cueva Puertas propone que se vote la fórmula del Senado.

Así se resuelve.

Se somete a votación la fórmula del Senado y se la aprueba.

En Dirlmencia la Disposición Transitoria.

Se dan lectura a las fórmulas del Senado

y de Diputados; Dicen así:- "Fórmula del Senado.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA,-

Art....Los actuales Procuradores de Sucesiones continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término del período para el que fueron nombrados. Da do - etc.....Fórmula de Diputados :- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: A partir de la vigencia de la presente Ley se procederá a nombrar Procuradores de Sucesiones, Principales y Suplentes. Decláranse terminados sus periodos, así como todos los periodos de los nombramientos a tiempo fijo de los Funcionarios del Estado y de las Entidades Autónomas, sean de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social ó pública inclusive los Miembros o Vocales

integrantes de las diversas directivas, exceptuándose los nombramientos de elección popular directa, los realizados por el H. Congreso Nacional los Funcionarios y Empleados de las Municipalidades, Consejo Provincial, Universidades de País, los Magistrados de las Cortes Suprema y Superior, del Tribunal Fiscal, la Junta de Beneficiencia de Guayaquil, LEA y en general todos los Funcionarios y Miembros de Organismos cuyos periodos están determinados por la Constitución Política.- Los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, serán hechos, por esta vez, por el Excmo. Señor Presidente de la República.- Quedan caducados las representaciones de la Función Ejecutiva ante los Organismos determinados por la Ley.- Dado, etc. Es copia, certificada Dr. Armando Pareja Andrade. SECRETARIO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS."

El H. Senador Gabriel Silva del Pozo, pide que se le autorice retirarse de la sesión, por cuanto en su calidad de Funcionario Público está involucrado, en el contendio de la Disposición Transitoria.

La Presidencia así le autoriza.

EL H. SENADOR LUIS CORDERO CRESPO: - Señor Presidente: Hace un año, cuando se ventilaba en el Congreso Nacional un caso semejante al que hoy se discute, yo adopté una posición absolutamente contraria a aquello de declarar terminados los periodos de funcionarios que dependían de diversas instituciones que no son del orden o de la Función Ejecutiva. Hago esta pequeña aclaración, señor Presidente, para que no se crea que mi posición en este momento es política. Fui uno de los que más combatió el que no se derogara la Ley de Carrera Administrativa, que debía estar también, en el momento actual, con la opinión para que se respeten los periodos de los funcionarios que no pertenecen a la Función Ejecutiva. En el año anterior, aun cuando se hizo aquello que era absolutamente inconveniente, con mi voto en contra, con mi oposición total y definitiva, creo que la cosa es un poco más grave ahora. Estamos dentro de un Congreso Extraordinario y un Congreso Extraordinario que ha sido convocado con fines determinados en el Decreto de convocatoria. Se trata, dentro de lo legal, unicamente del proyecto de Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones. Se ha trata-

do también de que se aprueben los contratos de empréstitos y de que se hagan ciertos nombramientos que corresponden al Congreso Pleno. Creo que este asunto, al darle una mucha mayor trascendencia de aquello para lo cual ha sido convocado el Congreso Extraordinario, pues mediante esta disposición se están haciendo reformas a muchísimas leyes que no son absolutamente estas de Herencias, Donaciones y Legados, se está, en cierto modo, propasando en forma anti-constitucional a aquello para lo cual el Congreso Extraordinario ha sido convocado. Por eso señor Presidente, es que tanto dentro de la Comisión, como dentro de la H. Cámara del Senado, he opinado en contra de esto. Además, yo creo que también se ha propasado esta disposición transitoria de aquellas disposiciones que se tomaron en el año anterior, porque en el año anterior, si bien es verdad, se dieron por terminados los períodos, pero en cambio se estableció que las respectivas Entidades o Corporaciones realizaran los nuevos nombramientos. En el presente caso, destruyendo el nexo institucional, se está encargando al Sr. Presidente de la República el realizar toda esta clase de nombramientos. Estimo que, como he dicho, se está destruyendo el nexo institucional. ~~En~~ las razones por las cuales yo he estado absolutamente en contra de esta disposición transitoria

Primero, porque, está absolutamente en discrepancia del sentido mismo, de la índole misma de la Ley que se está dictando, o sea la del impuesto, donaciones y legados. Segundo, porque se está excediendo anticonstitucionalmente el artículo que, al referirse al Congreso Extraordinario, dice que en la convocatoria se ha de tratar de los puntos fijos y concretos y que sólo de eso podrá ocuparse el Congreso Nacional y Tercero, porque se está destruyendo el nexo institucional, porque se está encomendando solamente al Sr. Presidente de la República el realizar nombramientos de diversas Entidades.

Por ejemplo, señor Presidente, supongamos que se trata de los Vocales o Miembros de la Junta Monetaria. Estos señores son nombrados por las diversas Cámaras de Agricultura, Industriales y Comercio, son nombrados por los Bancos privados, etc. En este caso, si pasa esta disposición, va a ser el señor Presidente de la República, quien designa a los Vocales a nombre y en representación de Bancos, de Cámaras de Comercio, Industrias etc. Lo mismo

ocurriría en otros institutos, donde hay representación funcional como si dijéramos, de obreros, etc., También se estaría haciendo que solamente el señor Presidente de la República, que por otra parte entiendo que haría los nombramientos con la debida discreción, yo no dudo de eso, pero yo no me estoy refiriendo a esto, sino al fin institucional. Por eso creo y llamo a la consideración de mis HH. Colegas, tanto Senadores como Diputados, sobre el punto preciso. No es punto político el que yo sostengo, porque estoy diciendo que el año pasado procedí en igual forma. Es punto constitucional, es punto institucional, es punto que se refiere a que la materia que ha sido introducida dentro de este proyecto de la reforma a la Ley de Herencias, Legados y Donaciones, es totalmente incongruente con esta Ley. Yo quisiera que la Legislatura ecuatoriana, que sale fuera del País, no estuviera encontrándose con estas mixtificaciones, como si dijéramos, que dentro de un proyecto de una índole se vaya a encontrar una cosa totalmente diferente. Una disposición transitoria, por esencia, tiene que referirse a aquello que va a ser congruente con la aplicación de la Ley, y mientras ésta puede operar debidamente, tiene que haber una disposición transitoria que esté, en cierto modo, facilitando el tránsito de la Ley antigua a la Ley nueva, pero no tratando de una materia completamente distinta y yo quisiera que el Congreso Nacional del Ecuador, no solamente como si dijéramos, para el propio gasto y en sus fines dentro del País, no tuviera el ejemplo de una legislación dislocada incluyendo dentro de un asunto materias que son totalmente contrarias y divergentes a la índole misma de la Ley que se ha discutido y aprobado. Gracias señor Presidente.

Los HH. Diputados: José Sánchez Ibarra, Luis Felipe Borja Martínez, y Hugo Páez Arellano piden autorización para retirarse por la misma razón que el H. Senador Gabriel Silva del Pozo.

La Presidencia así lo autoriza.

EL H. DIPUTADO JUAN AGUSTIN QUINDE BURNEO: Señor Presidente: Los Legisladores que en los grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad estuviesen posiblemente perjudicados por el lapso fijo, no podrán, señor Presidente, tomar parte en el debate de esta



disposición, ni votar, señor Presidente. No podemos tampoco perder las conquistas del 7 de Noviembre, el 7 de noviembre se hizo un movimiento Constitucional para darle a la Patria el enrumbamiento de las leyes de la Constitución a base de reajuste para modificar lo que estaba mal y conservar lo que está bien; esta moción tiende nada más que a querer que el Gobierno de la República enrumbé a la Patria por senderos de un criterio más recto por senderos más acertados y quizás quitando aquello que debe quitarse y conservando aquello otro que debe conservarse por ser honesto; esto señor Presidente, no es atentatorio ni con dedicación para nadie sino sencillamente para captar, como decimos en la Cámara de Diputados, ese reclamo de la República de que ciertos funcionarios, no todos, señor Presidente, hay que hacer honrosas excepciones, ciertos funcionarios que en realidad han tenido algo que ver con los acontecimientos anteriores al 7 de Noviembre y aquellos que no pueden estar en la administración pública, esta Disposición Transitoria tiende, pues a recoger este reclamo nacional que está enmarcado dentro de la Constitución, dentro del orden del Reglamento de las Cámaras y no tiene por qué tachárselo de inconstitucional o de ilegal, señor Presidente. He creído oportuno hacer esta aclaración, para que no se crea de que esta Disposición Transitoria va a violar la Constitución.

EL H. SENADOR ADOLFO LOZA: Señor Presidente: Acabo de oír leer al señor Secretario que el 7 de Noviembre del presente año, el movimiento político que hubo en el país enrumbó al Ecuador por terrenos constitucionales; y, precisamente creó que fué lo contrario, como voy a probar en esta intervención. A mi modo de ver, no está enrumbándose el país por los senderos constitucionales, está tratándose con estas medidas, de provocar vacantes para premiar a aquellos que hasta el 7 de Noviembre no podían llegar a estos puntos. El 7 de Noviembre fué la resurrección de los muertos del 5 de Junio de 1.960 y estos muertos están ahora vivos, muy vivísimos, queriendo enrumbar al país por senderos constitucionales" (La Presidencia interrumpe al H. Loza, indicándole que no hay que confundir al Ejecutivo con el Poder Legislativo. Agrega: El Ejecutivo

no ha pedido esta Disposición Transitoria). Cabalmente, señor Presidente, aquellas que aplaudieron la transformación del 7 de Noviembre están queriendo provocar estas vacantes para poder incrustarse en estos puestos. No hay ninguna facultad para ello. No se ha concretado en el Decreto de convocatoria del Congreso Extraordinario, ni en el aditamento posterior, ninguno de estos nombramientos, ni quebe ninguna de las reformas que se están discutiendo en estos momentos. Lo que se concretó es que el Extraordinario hiciera los nombramientos que no había alcanzado a hacer el Congreso Ordinario. Esto se concretó específicamente en la Convocatoria o en la ampliación; pero nunca convocó el Congreso Extraordinario con el objeto de reformar la Constitución; porque lo que estamos discutiendo este momento significa precisamente, una reforma de la Constitución, que en sus artículos pertinentes señala el plazo de duración de los diversos funcionarios que están enumerados en la reforma que estamos discutiendo. Para ilustrar mejor mi criterio, ruego que por Secretaría se lea el artículo 28 de la Constitución de la República, en su numeral 3°

La Secretaría da lectura, dice así: Art. 28, numeral tercero: "El Congreso Extraordinario sólo podrá tratar de los asuntos expresa y concretamente determinados en la convocatoria".

EL H. SENADOR ADOLFO LOZA: Además hay Funcionarios como los pertenecientes al Tribunal Supremo Electoral, el Contralor, el Superintendente de Bancos, etc., cuyo periodo está señalado taxativamente en la Constitución de la República y nadie, ni el Congreso Nacional, ni el Poder de la República puede alterar estos periodos que están señalados en la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin tener interés en que se apruebe o rechace la Disposición Transitoria, me permito aclarar que en la Disposición se exceptúan esos funcionarios.

EL H. SENADOR ADOLFO LOZA: Señor Presidente: Los Miembros del Tribunal Supremo Electoral también estarían afectados de acuerdo con esta modificación que estamos discutiendo; y por último, voy a concretarme a los Miembros del Poder Judicial, cuyos nombra-

mientos corresponden a las Cortes Superiores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me permito rogarle al H. Loza que se moleste en leer la Disposición Transitoria. Los Miembros del Tribunal Supremo Electoral son elegidos por el Congreso Nacional.

EL H. SENADOR ADOLFO LOZA: Señor Presidente: Son nombrados por el Congreso Nacional; pero los Jueces y demás funcionarios son nombrados por las Cortes Superiores. En caso de pasar esta modificación, estos Jueces deberán ser nombrados por el Presidente de la República y esto no puede ser porque es atribución pertinente de las Cortes Superiores, de acuerdo con el artículo 18, inciso 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que pido leer al señor Secretario

La Secretaría da lectura a lo solicitado que dice así: "Art. 18 Son atribuciones y deberes de las Cortes Superiores. Inciso 8 Nombrar con jueces, jueces del crimen, jueces provinciales, agentes fiscales, vocales del tribunal del crimen y del tribunal de impreta, jueces partidores, defensores de pobres, jueces cantonales, comisarios del trabajo, registradores de la propiedad, notarios públicos, secretarios de los juzgados cantonales, depositarios judiciales y alguaciles.-La Corte Superior podrá remover con justa causa a los agentes fiscales, defensores de pobres y registradores de la propiedad, y, conforme a la Ley, a los Secretarios que hubiesen nombrado, y a los alguaciles".

EL H. SENADOR ADOLFO LOZA: Señor Presidente: Es decir, si aprobáramos esta Disposición Transitoria, el Presidente de la República tendría la atribución para nombrar estos funcionarios que acaban de enumerarse. En vista de lo que manifiesto, propongo supresión de este artículo, por ser completamente inconstitucional.

EL H. DIPUTADO MIGUEL MORAL LUCIO: Señor Presidente: A fin de que no queden flotando en el ambiente algunos conceptos emitidos por el Senador Loza, permítame explicar que en ningún instante la Disposición Transitoria ha dejado de excepcionar al Poder Judicial; en tal virtud, no cabe que aquí se diga que estamos atentando contra la majestad del Poder Judicial; por otro lado, es necesario recalcar en un argumento

que el H. Quinto Burro dijo con profunda verdad. El H. Congreso Nacional ya sentó un criterio, ya sentó una especie de jurisprudencia el año pasado al dar el Decreto Legislativo de 7 de Septiembre de 1.960 cuyo "ejecútase" se lo puso el 9 de Septiembre del mismo año. Ese criterio, en el fondo, quedó sentado en el Art. 3º de la Ley que deroga la Ley de Carrera Administrativa. La Resolución Transitoria, cuyo origen lo tiene en la Cámara de Diputados, ha aumentado más, no solo se ha contentado con mantener la Disposición de que los Magistrados de las Cortes Suprema sino que también ha incluido dentro de ella la frase "y todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial"; de manera que está perfectamente subsanado en cuanto a lo que dice el H. Senador Lozano del señor Contralor, del señor Procurador de Sucesiones, etc., la misma Disposición Transitoria expresa textualmente que también quedan exentos los funcionarios nombrados por el Congreso y que tienen su período constitucional; en tal virtud, está ceñido estrictamente a la Constitución de la República y aceptando el criterio jurídico, la jurisprudencia que nos dejara este mismo Congreso en 1960, señor Presidente.

EL H. DIPUTADO JOSE VICENTE ORTUÑO; Señor, Presidente; Si es un argumento el de que el Congreso de hoy pueda hacer lo que hizo el Congreso de ayer, tanto más cuanto que está integrado por los mismos miembros; pero, señor Presidente, al menos desde una posición personal debo indicar lo siguiente: cuando se trató del proyecto de derogatoria de la Ley de Carrera Administrativa, una buena mayoría en lo que yo puedo dar razón en la Cámara de Diputados, nos opusimos terminantemente a ese proyecto de derogatoria de la Ley de Carrera Administrativa y en esta oportunidad quienes nos opusimos a esa Ley, podría aparecer que hemos cambiado de criterio, y no es así, señor Presidente, sino exactamente lo contrario; el proyecto de Derogatoria de la Ley de Carrera Administrativa decía, en su origen, lo siguiente: que deroga la ley de carrera administrativa en el primer artículo y en segundo, que se dan por terminado todos los nombramientos a período fijo, y nada más. Ante este absurdo, protestamos, y, señor Presidente, a alguien se le ocurrió llamar a aquellos que pretendían desde ese momento la dictadura, porque esa sí fue dictadura, y que el Pre-

Presidente de la República pudiera nombrar desde el primero hasta el último empleado, funcionario o representante, a aquellos que había nombrado el Congreso, y de aquellos que tienen fijos sus periodos en la Constitución, así como a todos los miembros de la Función Judicial. Para salvar precisamente de semejante absurdo, se propuso como moción rectificadora lo mismo que hoy proponemos como moción original en la Cámara de Diputados o sea que quienes votamos en contra de la derogatoria de la Ley de Carrera Administrativa el año pasado y votamos por la moción rectificadora, hoy mantenemos el mismo criterio al apoyar la proposición de esta Disposición Transitoria, porque aquella moción era casi idéntica a la de hoy, se aceptaba el que el Presidente de la República pudiera nombrar a aquellos funcionarios que habían sido nombrados en un periodo fijo, los cuales quedaban caducados desde el momento de la vigencia de la Ley pero con excepción expresa de todos aquellos a quienes no puede nombrar el Presidente de la República, porque su periodo ha declarado la Constitución o porque ha nombrado el Congreso o porque implicaría el inmiscuirse en otras funciones como especialmente en la Función Judicial, y entonces se hicieron una serie de salvedades; pero esta vez más con toda escrupulosidad del caso y para que no puedan confundir las actitudes de quienes luchamos con tesis con las miserables actitudes de los que luchan por empleo, precisamente por eso quisimos ser más amplios y pedimos al proponente que dentro de esta exclusión estuvieran comprendidos todos los funcionarios que tienen sus nombramientos a periodo fijo, a quienes no debería siquiera tocar la Función Ejecutiva, se han quedado así, de esta manera exclusivamente aquellos que teniendo facultad el Presidente de la República para nombrar, no podían ser cambiados porque tienen periodo fijo nombrado por el régimen anterior; y esto es lo más conveniente, lo más lógico que explique perfectamente el espíritu del Legislador al poner esta Disposición Transitoria y han querido, como decía muy bien el H. Diputado Quinde Burneo al interpretar la razón de su proposición en que es necesario que, ya que se pretende nuevos rumbos, ya que se pretende rectificar errores del pasado, se den los medios necesarios para ello. Esto señor Presidente, en lo que toca al campo de conciencia, al campo de posi-

ción personal, al campo de tesis en cuanto concierne a la procedencia o improcedencia de la Ley o de esta Disposición, a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ella; advierto, señor Presidente, que hoy, en Congreso Pleno subsiste creo yo solamente un argumento en contra para aducir que pudiera haber inconstitucionalidad en esta Disposición y ella se refiere a que habiéndose reunido el Congreso Extraordinario para tratar, por mandato de la Constitución, exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria éste no tiene derecho para tratarlo sobre puntos que no están señalados en la convocatoria. Al respecto, hay que manifestar lo siguiente: Si se cree que dentro de la Ley de Herencias, Legados y Donaciones no se puede referirse a otros aspectos que no sean los de Herencias, Legados y Donaciones, hay que advertir, en primer lugar, que una Ley no tiene limitaciones en el trámite de sus disposiciones que no sean el derecho establecido y que no sea la Carta Fundamental del Estado. Los nombramientos a periodo fijo no pueden constituir jamás derecho establecido, son funciones de servicio y si es que se señalan periodos fijos son por la naturaleza de esos cargos; habiendo cambiado el estado de cosas y necesitándose transformar la administración pública, esto debería desaparecer en cuanto a la inconstitucionalidad, no hay impedimento constitucional y no se ha aceptado podía aceptar tampoco que diga que una ley no puede tratar sino de aquello que diga relación, no se en qué forma estricta con la materia de la ley, no hay disposición alguna que lo impida y de hecho, señor Presidente todas las leyes llevan involucradas disposiciones que no solamente reforman a disposiciones de leyes anteriores de la misma materia, sino que lo hacen respecto de leyes de otras materias; en esta misma ley, al señalar nuevas obligaciones de las Compañías Anónimas, por ejemplo, qué está haciendo, sino la rectificación de Disposiciones del Código de Comercio y no se ha dicho que en cuanto a esa Disposición se ha excedido de inconstitucional, y así en otras muchas disposiciones de esta misma Ley de Herencias que reforman otras leyes, lo que está pues demostrado que esta misma ley si se refiere a otras materias y se rectifica inclusive tácitamente todas aquellas que se opongan a las disposiciones de la presente Ley. De

tal manera que yo admito que se pueda discutir el criterio de la H. Cámara de Diputados y se puede decir que se concidera el criterio de un poco abusivo o que ha sido ilógico o que ha sido exagerado o que no es pertinente a la materia, pero esto no tacha de inconstitucional a la Ley; quienes luchamos por tesis constitucionalistas tenemos la obligación de respetar la Constitución, y no es posible que por alguna razón secundaria se pueda echar al traste tesis por las cuales se ha luchado. Cuando apoyamos en la Cámara de Diputados la moción planteada, ya manifestamos estos criterios y al manifestar estos criterios fue acogida la Disposición Transitoria por una abrumadora mayoría; más bien creo yo, señor Presidente, que en quienes impugnamos esta Disposición Transitoria, hay ese afán personal, intereses egoístas, miserables, piquenitos, creyendo que la obra de los Legisladores que hemos propugnado esta Disposición Transitoria tiene las mismas características que cuando ellos dictaron la derogatoria de la Ley de Carrera Administrativa. Pues se ha demostrado hasta la saciedad que no existe inconstitucionalidad en la Disposición Transitoria que se ha planteado en la H. Cámara de Diputados.

EL H. DIPUTADO ASAAD ELMHALIN BUCARAM:

Señor Presidente: Después de la intervención del notable Jurisconsulto Dr. José Vicente Ortuño, creo que nada tengo que agregar; tampoco creo que los Ilustres Tribunales de las otras inquietudes cívicas, después de la intervención del señor Senador Loza tampoco tienen nada que agregar. En consecuencia, señor Presidente, pido a S.S. que dé por concluido el debate y se vote.

EL H. SENADOR JULIO PLAZA LEDESMA: Señor

Presidente: Pocas palabras solamente porque, como acaba de decir el distinguido tribuno Bucaram, ya casi todo está expresado. Pero hay un punto que todavía no se ha agotado y es el que se refiere a un problema que agitó a la República en forma verdaderamente impresionante y que llegó a producir una verdadera revolución. Cuando en el año 1941 el Perú invadió al Ecuador, hubo un Congreso que dictó una Ley que ha pasado a los anales con el nombre de la Ley de las Facultades Omnímodas; y ahí, según consta del Registro Oficial que tengo en mis manos en este instante, N° 326, de Septiembre de 1.941,

se lee casi el mismo texto de esta famosa disposición transitoria auspiciada en este momento por distinguidos juristas socialistas, liberales, independientes y conservadores. En aquella época se conmovió la oposición contra el doctor Carlos Arroyo del Río, calificando a ese decreto de una cosa insólita, de un verdadero atentado a la democracia, de un ultraje a la dignidad humana, de una afrenta a la República porque se había entregado a un hombre el poder en forma verdaderamente escandalosa. El numeral 3º del artículo 1º dice: "Para remover y nombrar empleados y funcionarios de cualquiera orden o naturaleza, sin consideración al período de su duración que fijare la ley y sea cual fuere la autoridad o Corporación a quien corresponda tal nombramiento. Exceptúase de esta disposición a los elegidos por sufragio popular directo.- Todo esto no obstante cualquiera disposición legal que existiera en contrario". Es casi el mismo texto, señor; se persigue casi el mismo objetivo con una diferencia realmente inmensa. Para aclarar más el concepto y que se vea la distancia política del que habla en relación con aquellos acontecimientos, menciono el hecho de que ni siquiera balbuceaba en asuntos políticos el que habla en estos instantes, pues era estudiante universitario en el año 1941 y en esa época todavía se estudiaba en la Universidad. Pues, señor Presidente, entonces el país realmente estaba avocado a situaciones de emergencia trascendental; el país ciertamente se encontraba en peligro en cuanto a su existencia misma, y para quienes en aquella época defendieron y contribuyeron con su voto a que se dictara esta ley, les sirvió como justificación esa emergencia nacional, que necesitaba fortalecer al Poder Público, al Ejecutivo, para enfrentarse, con todas las energías necesarias, ante el enemigo invasor. Era un argumento importante y de fondo que tuvieron que usar, en buena o mala forma y que lo usó, con todos los requerimientos legales, el Presidente de la República en aquella época. Ahora no conozco que haya invasión exterior; hay invasión de tipo psicológico, sí, hay una situación política interna pero el problema interno no está justificando en ningún momento la adopción de tal medida. No obstante la inteligente disertación del Colega Ortuño, que ha pasado cerca de media tratándolo de convergernos; no obstante esos



argumentos, la inconstitucionalidad es flagrante porque el Congreso no fué en ningún momento convocado, ni en la primera ni en la segunda de las convocatorias hechas por el señor Presidente Arosemena, para tratar de este adelantamiento que significa una cosa totalmente diferente del temario que se publicó y que ha servido para que nos reunamos. El esfuerzo del Colega Ortuño es digno de alabanza por las metáforas y forma habilidosa con que actúa; pero en ningún momento llegó a probar que nosotros estamos en el derecho de discutir sobre temas totalmente diferentes a los de las dos convocatorias, como aquello de dar por terminados los plazos y eliminar de los cargos a los ciudadanos que actualmente los ocupan. Yo estaría ciento por ciento de acuerdo con que se aplicara el mismo procedimiento del año pasado, porque es indiscutible que esos mismos argumentos que me sirvieron para respaldar esa gestión podría repetir ahora en el sentido de que considero que un Gobierno que se inicia tiene derecho a contar con colaboradores de su confianza, pero respetando el procedimiento que el año pasado se respetó, o sea que al ser removidos determinados funcionarios, sean nombrados por parte de los mismos organismos a los cuales les corresponde hacer la designación. Entonces se vería que hay respeto a la Constitución y a la ley, para no violar la conformación de esos organismos. Ahora se quiere entregar en manos del Presidente de la República toda una serie de nombramientos que no le corresponde de acuerdo con la Ley. Ahí está el parangón absolutamente claro y comprobado con las Facultades Omnímodas del año 1941, cuando se le entregó al Presidente de la República la facultad de "defenestar" a los funcionarios y nombrar sustitutos. Ruego a los Colegas, sobre todo a los que combatieron a Arroyo del Río, que piensen en la contradicción inmensa que van a realizar. Cuantos hombres socialistas lucharon contra Arroyo del Río hasta tumbarlo del Poder; Cuantos hombres liberales actuaron contra el Gobierno liberal del doctor Arroyo del Río, acusándolo de haber usado un arma injusta e inconstitucional. Cuantos hombres conservadores hicieron esto mismo. Piensen que se podría revisar las actas de aquella época, en comparación con los votos que se van a dar ahora, para ver si hay lógica o no hay lógica. Debe haber un poco de consecuencia; por lo menos disimular el

cambio de posiciones. Aquí no hay oportunidad de cambios en forma limpia, franca y constitucional; lo que hay es la posición de las conveniencias políticas, Hay que ser decentes y leales para decir "nos conviene ahora lo que en otra época no convino a otros". Ahora no se puede decir que hay franqueza, no se puede decir que hay consecuencias; no hay más que oportunismo, deseo de aplicar una votación cuando conviene y de oponerse cuando no conviene. Prácticamente, señor Presidente, yo considero que mi argumento ha quedado terminado el asunto, y cuando S.S. vaya a disponer la votación, en ese momento ruego me permita solicitar que sea nominal.

EL H. DIPUTADO RODOLFO VINTIMILLA FLORES:

Señor Presidente, Señores Senadores y Diputados, quiero situar este problema netamente en el punto de vista jurídico, no quiero hacer consideraciones de carácter político porque sobre todo en la vida de un Estado como para que cumpla su destino histórico, los pueblos necesitan sujetarse a las normas jurídicas, sujetarse a una norma; nosotros en el Parlamento Nacional iniciamos esta desastrosa carrera administrativa de no respetar las leyes del país. La convocatoria a Congreso Extraordinario es clara y terminante, en igual forma su ampliación, en esa convocatoria, el señor Presidente de la República no cita en ningún momento a reformas a la Ley de Carácter General. El distinguido Diputado Dr. Ortuño nos ha manifestado que en la Ley de Herencias, Legados y Donaciones de hecho se han hecho reformas a algunas leyes de carácter general, pero esto es explicable, porque en la materia que nosotros hemos discutido y aprobado se han reformado las que tienen vinculación estrecha con ésta, por ejemplo el Código de Comercio en cuanto a obligaciones que se están reglamentando; pero yo pregunto, señor Presidente, a los HH. señores Diputados, qué vinculación tiene el señor Registrador de la Propiedad con una Ley del impuesto a las Herencias? Qué relación tiene un Juez Provincial, un Juez del Crimen? No tiene ninguna vinculación, señor Presidente, con una Ley específica de carácter tributario hemos reformado una cantidad de leyes; esta noche se ha escuchado la tesis más vulgaria, señor Presidente presentado argumentos que nada tienen de jurídicos. Apelo al criterio sereno de los señores Abogados de este Par-

lamiento para que se medite con serenidad y no vaya a atropellarse la Constitución como se está pretendiendo estos momentos. El señor Diputado Ortuño ha tratado de miserables a aquellos que el año anterior presentaron el proyecto de la derogatoria de la Ley de Carrera Administrativa, yo pregunto, señores, si no merecerán también este calificativo aquellos que pretenden violar la Constitución esta ocasión, señor Presidente, presentando la Disposición Transitoria que conocemos?. Si es que se aprueba la Disposición Transitoria, estamos violando la Constitución de la República y las Leyes; por esto que les pido que en forma serena se medite lo que estamos haciendo.

EL H. SENADOR EDUARDO MILTON MONTALVO:

Señor Presidente, HH. Legisladores: Después de la clara, clarísima y jurídica intervención del señor Senador Cordero Crespo, no habría querido intervenir pero ciertos conceptos vertidos en el seno del Congreso Pleno, me obligan a tomar la palabra. No pretendo hacer una intervención de carácter jurídico; lo haré citándome a la Constitución y a las Leyes. Creo que, como antecedentes, es necesario tomar en cuenta la clara disposición constitucional contenida en el inciso 3º del Art. 28 de nuestra Carta Fundamental, que manifiesta lo siguiente: (lee) "Art. 28.- El Congreso Ordinario se reunirá etc. Inciso 3º El Congreso Extraordinario sólo podrá tratar de los asuntos expresa y concretamente determinados en la convocatoria". Mediante Decreto Ejecutivo Nº 1, de 7 de Noviembre del presente año, el Excmo. señor Presidente Constitucional de la República, convocó al Congreso Extraordinario, determinando en forma taxativa los puntos sobre los cuales podrá tratar este Congreso. Después hay una ampliación a esta convocatoria, pero tampoco en los puntos que ella contiene hacer relación a lo que hoy es materia de una disposición transitoria en la Ley de impuestos a las Herencias, Legados y Donaciones. Se ha dicho, señor Presidente, que el Congreso dictó una ley de derogatoria de la Carrera Administrativa. Esa es una cosa indiscutible y que también declaró terminados los períodos para los cuales fueron designados ciertos funcionarios. Pero en el Decreto Legislativo correspondiente se hace una enumeración y ahí constan los períodos constitucionales, y en el Art. 4º, respetando como debe respetarse la solidez de las instituciones y el derecho institucional establecido en nuestra

ley, se daba facultad a los organismos correspondientes para que ellos sean los que designen sus representantes ante diversos organismos. En la presente disposición transitoria se le da facultad al Presidente de la República para que haga las designaciones correspondientes y dentro de los nombramientos que se exceptúan no constan los que hacen relación con la constitución del Consejo Nacional de Economía, de la Junta Monetaria, del Instituto de Previsión Social, del Poder Judicial, por más que se diga que sí hay esa excepción. En el auténtico enviado por la Cámara de Diputados no constan los miembros del Poder Judicial. La excepción se hace solamente a los Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes Superiores y, en general, a los nombramientos hechos por el Congreso Nacional y nombramientos cuyos periodos constan en la Constitución Política. Luego se envió a la Cámara del Senado un oficio en el cual consta una certificación en que se indica que el señor Secretario de la Cámara de Diputados, al enviar el auténtico dice textualmente: No he falseado a la verdad al enviar el texto a la Cámara del Senado, lo cual está testificado que lo que aprobó la Cámara de Diputados es precisamente lo que consta en los originales remitidos. Luego señor Presidente, en eso no consta la excepción que se hace a los Miembros del Poder Judicial, y es a esto a lo que tiene que sujetarse el Congreso Pleno para resolver sobre la dimensión, porque esto aprobó la Cámara de Diputados. Al Congreso Pleno no le interesa resolver sobre una moción extemporánea, señor Presidente, que se ha planteado y se ha aprobado en la sesión de hoy, por más que el mismo señor proponente de la moción, al hacer su exposición en la Cámara del Senado, manifestó que en esta moción - textualmente lo tomé - tenía por objeto sólo darle a la moción el verdadero sentido. Dar el verdadero sentido señor Presidente, no significa introducir una reforma a lo que ya fué aprobado. La Cámara de Diputados aprobó, en la sesión de antier, lo que consta en los auténticos enviados a la Cámara del Senado. Vuelvo a indicar, señor Presidente, lo que a mí me interesa únicamente es discutir dentro de la técnica esencialmente legal. Si el Congreso Extraordinario habría facultado para dictar las reformas que se han dictado, yo

señor Presidente, consecuente con mi manera de proceder en el Congreso, habría estado plenamente de acuerdo con que se declararan terminados los periodos, pero siempre y cuando se respete también el derecho de las instituciones. No creo, señor Presidente, que las Cámaras de Industriales, las Cámaras de Comercio, las Cámaras de Agricultura de la Sierra y de la Costa, perdiendo su derecho institucional vayan a permitir que sea el señor Presidente Constitucional quien les dé eligiendo representantes ante los diversos organismos. Sostengo esto, señor Presidente, y aclaro mi criterio por el murmullo que oigo atrás, a los señores Diputados, que preguntan "quien dice esto" y les contesto que el mismo texto de la disposición transitoria aprobada por ellos en una forma muy precipitada. No creo, señor Presidente, que si no consta en los auténticos materia de la dirlmencia, el que se exceptúa a los miembros del Poder Judicial, vaya tampoco a ser constitucional una disposición en que se está dando al Ejecutivo facultad para hacer designaciones en organismos del Poder Judicial de la República.- Por otra parte, esta disposición transitoria implicaría reforma a algunas leyes, entre ellas, por ejemplo, a la Ley de Asistencia Social, mediante la cual las Juntas Centrales y las Juntas Provinciales tienen representantes de diversos organismos; entonces, también los representantes de los Municipios de los Consejos Provinciales, tendrían que ser designados por el señor Presidente de la República.- El señor Diputado Ortuño sostenía que una ley puede perfectamente referirse, en sus disposiciones, a otras leyes. Natural, señor Presidente, siempre y cuando las disposiciones absolutamente indispensables, tanto más cuanto que este Congreso fue convocado con fines determinados. Si fue convocado, por ejemplo, para conocer de reformas al Código Civil, no se ha introducir en esas reformas; reformas al Código Penal, al Código de Comercio y a todas las leyes pertinentes. La finalidad fue específica y tiene que referirse exclusivamente a los fines para los cuales fue convocado el Congreso. Indica también que el Congreso pasado se votó una moción rectificadora en la Cámara de Diputados. La moción rectificadora no fue originaria de la Cámara de Diputados, y me permito hacerle memoria al H. Vicente Ortuño, por que en la Cámara de Diputados pasó al

go que la Cámara del Senado consideró inconstitucional y fui yo precisamente uno de los autores del informe presentado a la Cámara del Senado, en donde se hacían las rectificaciones para que se respeten los periodos constitucionales, para que se respete también al Poder Judicial, porque las reformas que pasaron de Diputados aún querían terminar con la Corte Suprema y las Cortes Superiores. Por mi parte, señor Presidente, no tengo interés personal de ninguna naturaleza en que se apruebe o no esta disposición transitoria. No ocupo, señor Presidente, ningún cargo, a excepción de aquella con que me honró la Cámara del Senado; por lo tanto, es cargo de periodo constitucional. Lo único que me interesa, señor Presidente, es el imperio de la Constitución y el imperio de la Ley.

EL H. SENADOR RICARDO ANDRADE DE LA PEÑA: Excmo, señor Presidente, distinguidos y HH. Legisladores: Van a perdonarme que, sin motivo de discusión de ningún género, me haya permitido solicitar la palabra a S. E., únicamente para hacer una aclaración referente al caso que está en debate. Respeto mucho el criterio de distinguidos y HH. Abogados como el doctor Ortuño y el doctor Quinde Burneo; pero lamento mucho, señor Presidente, tener que diferir del concepto de ellos. Ellos, empapados íntimamente de las leyes y disposiciones de la República, pueden esgrimir argumentos de peso para poder llevar su criterio a una afirmación que jamás será soportada por quienes no tenemos conocimiento de las leyes, pero sí tenemos conciencia para poder aceptar o rechazar. Créo, señor Presidente, que el caso que nos ocupa en la actualidad, es un caso más de conciencia moral del individuo, antes de divagaciones juristas. Aparte de esto, señor Presidente, en la conciencia de todos los HH. Legisladores y de todo el pueblo ecuatoriano que se quiere esgrimir como caballo de batalla, cada vez, normas que han caído por su peso con recriminación porque han sido usadas en periodos pasados. Decía uno de los HH. que quienes estamos formando hoy el Congreso en Pleno, somos los mismos que el año pasado estábamos quizás en su mayoría; sí, Excmo señor. El que habla no ha tenido la dicha de pertenecer antes a ninguna de las Cámaras y solamente supliendo el cargo dejado por V.E., he tenido oportunidad

de venir aquí. Ha sido un honor para mí, Excmo. Señor; pero como os manifestaba hace pocos minutos, la conciencia habla siempre por mis labios, sin tener quiebras absolutamente en los conceptos que yo pongo a consideración de mis compañeros. Señor Presidente, es muy lamentable que instituciones que tratamos de fortalecer en las transformaciones que van originándose en la República, en vez de fortalecerlas vamos nosotros destruyéndolas, vamos desarticulándolas, y así estamos dando origen a un anarquizante método no solamente contra las instituciones sino del mismo pueblo ecuatoriano. Si nosotros, que formamos el Primer Poder del Estado; si nosotros, que hemos sido consagrados por el pueblo ecuatoriano, estamos desconociendo el principio efectivo de la ley, mañana o pasado, señor Presidente, tendremos que lamentar este equívoco. No se trata de defender ciertos cargos públicos ocupados por ciudadanos meritísimos o que hayan delinquido. Si es que hay ciudadanos que han delinquido en los diferentes cargos públicos y merecen ser removidos, aún cuando la ley les esté consagrando por un tiempo determinado, las mismas leyes consultan la forma cómo se los debe enjuiciar y desalojar de esas funciones por inmorales.

El H. Diputado Luis René Salazar pide que se verifique el quórum.

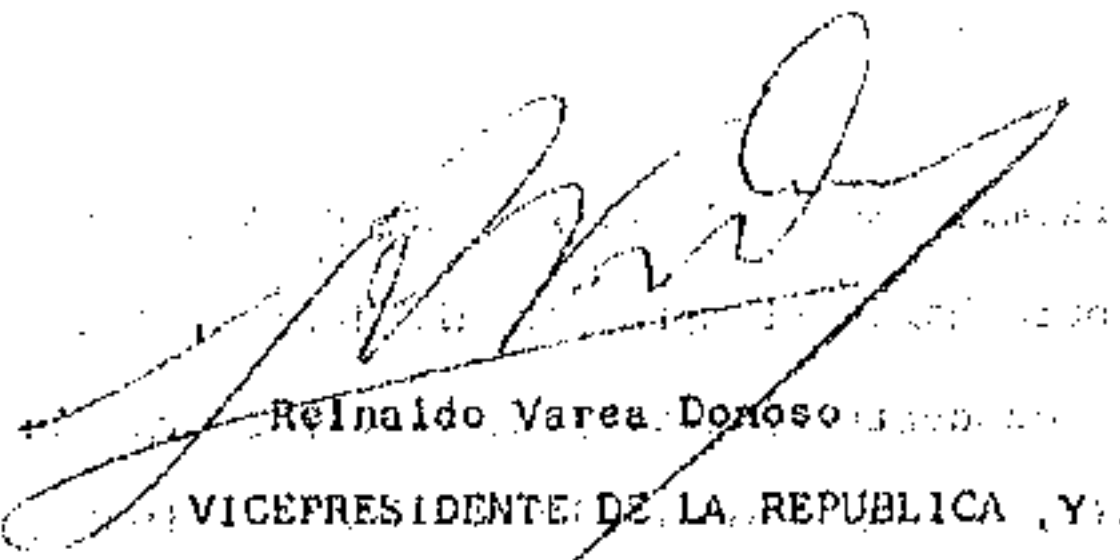
Se verifica y se comprueba que no hay quórum en la Cámara de Diputados.

El H. Diputado Asad Elmhali Bucarna pide que concedan diez minutos de receso y que se destaque una Comisión para que invite a algunos Diputados que se encuentran fuera del Recinto a ingresar al mismo.

La Presidencia comisiona para este objeto a los Edecanos del Congreso y dispone que se tome lista y que se publiquen por la prensa los nombres de los Legisladores que han abandonado la sesión.

El H. Asaad Elmhali Bucarnam pide que se convoque a sesión de Pleno para el día de hoy a las diez de la mañana.

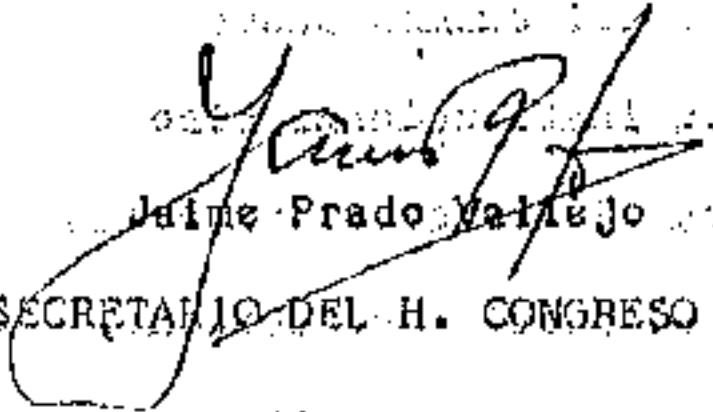
A la una de la mañana se levanta la sesión de Pleno.



Reinaldo Varea Donoso

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Jaime Prado Vallejo

SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL